

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 3 5 0 4 6**
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-113179

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 20631 de 23 de junio de 2008 esta Superintendencia negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'SISTEMA COMPACTO PARA FERMENTACIONES AEROBICAS Y EQUIPAMIENTO DE PROCESO'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 22 de julio de 2008, bajo el número 03-113179-00008-0000, la doctora María Victoria Henao Hernández, en su calidad de apoderada del solicitante, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y en su lugar, se continúe con el trámite de la solicitud.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que "De acuerdo a lo requerido en el oficio No 015050 de noviembre 22 de 2007, en tiempo oportuno procedimos a radicar el memorial de respuesta al mencionado oficio, el día 06 de febrero de 2008, en la siguiente forma: ...'Concepto Técnico No 2239, el señor Examinador objeta la claridad de las reivindicaciones, con base en el hecho de que 'No es posible aceptar las modificaciones realizadas por el solicitante toda vez que amplían el objeto inicial de la solicitud. Elementos como fermentadores aereolevados, dispositivos de re mezclado, propiedades de los inyectores, dispositivos de pH y un largo etcétera, no estaban contemplados inicialmente...'

"Si bien es cierto al presentar la respuesta al oficio No 15050 del 22 de noviembre de 2007, se presentó igualmente anexo a esta respuesta un Formulario Unico de Correcciones y Modificaciones en el que equivocadamente se colocó Expediente No 04.025.650, pero en la respuesta si se indica con claridad que correspondía a la respuesta de solicitud de patente conforme la referencia que dice: Solicitud de Patente 03-113.179.

"Por lo anterior anexamos la copia autenticada de la respuesta presentada a la Superintendencia... El memorial de respuesta consta de 19 hojas, como consta en la radicación del formulario presentado, donde se mencionó equivocadamente el No 04.025650 de fecha Febrero 06 de 2008, pero que anexo a este se presentó la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 3 5 0 4 6**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-113179

respuesta indicando correctamente el No de expediente 03.113.179 en el cual consta que se entregaron 19 folios.

“En este punto, solicito a su Despacho respetuosamente se sirva ordenar oficiosamente el traslado de la respuesta presentada en tiempo, pero radicada erróneamente en el expediente 04.025.650 al expediente administrativo No 03.113.179, para tenerla en cuenta al momento de resolver el presente recurso.”

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 45 de la Decisión 486 señala: “Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. (...)”

“Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se relaciona, según el resumen de la misma, con “un proceso para producir biomasa por medios fermentativos a partir de microorganismos aerobios o anaerobios facultativos...” (ver folio 6)

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 30 de junio de 2005, en la Gaceta de Propiedad Industrial 553, se efectuó examen de patentabilidad conforme lo prevé el artículo 45 de la Decisión 486 y mediante Oficio 7392, notificado por fijación en lista el 13 de julio de 2006, se dio traslado del mismo al solicitante para que respondiera a la comunicación oficial y se pronunciara respecto al concepto técnico emitido. Al mencionado oficio el solicitante dio respuesta dentro del plazo de prórroga modificando la solicitud lo que originó un nuevo examen de fondo, notificado mediante Oficio 15050, al cual el solicitante, en opinión de esta Oficina, no dio respuesta alguna motivo por el cual esta Superintendencia resolvió negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en dicho artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 3 5 0 4 6**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-113179

45 que al efecto dispone: "(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

Para impugnar la decisión adoptada por la Superintendencia argumenta el recurrente que "(...) Si bien es cierto al presentar la respuesta al oficio No 15050 del 22 de noviembre de 2007, se presentó igualmente anexo a esta respuesta un Formulario Unico de Correcciones y Modificaciones en el que equivocadamente se colocó Expediente No 04.025.650, pero en la respuesta si se indica con claridad que correspondía a la respuesta de solicitud de patente conforme la referencia que dice: Solicitud de Patente 03-113.179..."

Hecha una verificación de lo manifestado por la recurrente, con ayuda del sistema de trámites con que cuenta esta Superintendencia, se pudo establecer que, efectivamente, con fecha 06 de febrero de 2008, se radicó escrito por parte de la apoderada María Victoria Henao H., conformado por 19 folios y cuyo folio inicial corresponde a Formulario Unico de Correcciones y Modificaciones dirigido al expediente 04-025650.

Aunque en el mencionado Formulario de Correcciones y Modificaciones se indica que el número de expediente al cual se dirige es el 04-025.650, ya en el cuerpo del documento puede advertirse que el expediente al cual se dirige realmente es al 03-113.179, de igual manera se hace referencia allí al concepto técnico 2239 y a la invención denominada: 'SISTEMA COMPACTO PARA FERMENTACION AEROBICA QUE INCLUYE UN INYECTOR Y METODO QUE INCLUYE DICHO SISTEMA', datos que permiten establecer que ciertamente el escrito de fecha 06 de febrero de 2008 constituye a una respuesta al requerimiento formulado en virtud del artículo 45 de la Decisión 486 (Oficio 15050) para la solicitud de patente de número interno 03-113.179.

Por lo anteriormente expuesto, considerando que aunque por un error del solicitante no se allegó oportunamente a este expediente la respuesta a la comunicación oficial de fecha 22 de noviembre de 2007 (Oficio 15050) y que, sin embargo, esta se radicó dentro del plazo legalmente establecido, encuentra la Oficina que hay lugar a revocar la decisión adoptada para lo cual se ordena el desglose del escrito radicado bajo el número 04-025650 para anexarlo al expediente 03-113179 y disponer la continuación del trámite.

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 3 5 0 4 6**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-113179

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 20631 del 23 de junio de 2008, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el desglose del memorial radicado bajo el número 04-025650 para anexarlo al expediente 03-113179.

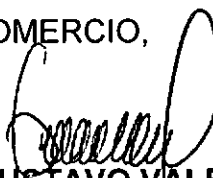
ARTICULO TERCERO: Disponer la continuación del trámite, en consecuencia se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones con el fin de examinar la respuesta contenida en los folios 123 y siguientes del expediente dando aplicación, si es del caso, al artículo 48 de la Decisión 486.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora María Victoria Henao H., en su calidad de apoderada del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 SET. 2008**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES,

Doctora
María Victoria Henao H.
Calle 23 Norte No 3-33 Ofic. 603 –Edificio Peñas Blancas-
Cali, Valle del Cauca.